

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00642 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el auto adiado 14 de abril de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

I. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Dicho ello, revisado los argumentos por el recurrente, se encuentra que la providencia proferida está llamada a ser confirmada conforme los argumentos que a continuación se exponen.

Las agencias en derecho se fijan según las reglas consagradas en el Acuerdo No. PSAA16-10554, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual en su artículo 5º, numeral cuarto, literal a, indica que en los procesos ejecutivos de menor cuantía tal suma corresponderá entre el 4% y el 10% de la suma determinada.

En el marco de lo anterior, en primer lugar, revisado el mandamiento de pago, se observa que el valor de las pretensiones asciende a \$48.453.597, las cuales son de menor cuantía (inc. 3º, art. 25 C.G.P.), por lo que, aplicados los porcentajes fijados en el Acuerdo señalado en líneas anteriores, las agencias en derecho oscilarían entre \$1.938.143,88 y \$4.845.359,7, encontrándose dentro de tales límites la suma fijada por concepto de agencias en derecho en auto del 15 de diciembre de 2022, estando un poco más arriba del 4%.

Ahora, no es de recibo que las agencias se liquiden sobre el valor que arroje la liquidación de crédito, pues tal concepto se determina a partir de los valores consagrados en el mandamiento de pago. Relativo a ello, debe verse que para el momento en que se determinan las agencias en la providencia de seguir adelante la ejecución, ni siquiera se ha liquidado el crédito, pues esto se hace de manera posterior.

Adicionalmente, el Despacho no encuentra mérito para aumentar el valor ya fijado como agencias en derecho, pues la duración del proceso, su tipo y la actuación surtida, no lo ameritan. En efecto, nótese que desde su presentación al momento en que se ordena seguir adelante la ejecución, en donde no medio oposición alguna, pasaron tan solo seis (6) meses, es decir, el proceso se adelantó de manera célere, sin mediar mayor mora en su resolución.

Por tanto, la suma que inicialmente se fijare como las respectivas agencias en derecho, y las consecuentes costas, corresponde a las directrices fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, de allí que se afirme que el auto que ahora se fustiga se encuentra ajustado a derecho, siendo menester mantenerlo incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

II. RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 14 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 076 de fecha 19 de mayo de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1daf1a246f53343593d2bf45f0e7f39d4a7548282029a7b720536b87b365ba**

Documento generado en 17/05/2023 07:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>